

Agosto de 2019

LEYES IMPACTO AÑO 2019

1. [LEY 1972 DEL 18 DE JULIO DE 2019.](#)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE SANO ESTABLECIENDO MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETIVO:

La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano.

2. [LEY 1971 DEL 12 DE JULIO DE 2019.](#)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1639 DE 2013, SE CREAN OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CON SUSTANCIAS CORROSIVAS A LA PIEL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBJETIVO:

La presente ley busca priorizar los derechos de atención en salud y promover el acceso al trabajo de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.



Se entiende por sustancias o agentes corrosivos a la piel, aquellos(as) que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de lesión parcial o total en la persona, bien sea que dicha lesión tenga un carácter permanente y/o transitorio, de acuerdo a lo ya contemplado en el Decreto número 1033 de 2014.

Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 972 de 2005 y sus modificatorias

3. LEY 1969 DEL 11 DE JULIO DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ.

OBJETIVO:

El Fondo de Estabilización de Precios del Café tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano, en el marco de la presente Ley.

El Fondo de Estabilización de Precios del Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros. Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el CURI se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.

4. LEY 1968 DEL 11 DE JULIO DE 2019.

POR EL CUAL SE PROHIBE EL USO DE ASBESTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ESTABLECEN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS.

**OBJETIVO:****Cuál es el objetivo de la Ley?**

Preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del país frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud.

¿Qué se prohíbe?

A partir del 1º de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el país.

¿Qué pasará con el asbesto instalado?

El Gobierno Nacional contará con cinco años a partir de la promulgación de la presente Ley, para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado. También, deberá establecer medidas regulatorias que permitan cumplir la norma y reducir, hasta su eliminación de manera segura y sostenible, el uso del asbesto en las diferentes actividades industriales del país.

¿Qué ordena con respecto a los trabajadores?

Se establecerán las medidas para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbesto, así como las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo de 20 años. Asimismo, se indica que no se puede generar el despido de ninguna persona, en razón de la sustitución del asbesto.

¿Qué pasará con los títulos para la explotación de asbesto?

A partir de la expedición de esta ley, no podrán otorgarse concesiones, licencias o permisos, ni prórrogas, para la explotación y exploración del asbesto.

¿Qué contempla el plan de adaptación laboral y reconversión productiva?

Que se debe garantizar a los trabajadores de las minas e industria del asbesto la continuidad del derecho al trabajo y el seguimiento a sus condiciones de salud por medio de programas de formación, capacitación y fortalecimiento empresarial en actividades diferentes a la minería de asbesto.

¿Qué sanciones se impondrá a quienes no cumplan la Ley?

Se le impondrá una sanción económica que oscilará entre los 100 y los 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar. Esta multa oscila entre \$82 millones y \$4000 millones.

5. LEY 1966 DEL 11 DE JULIO DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETIVO:

La presente ley adopta medidas a fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del sector, que logre resultados encaminados hacia el mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud.



POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBJETIVO:

La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones; con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

7. [LEY 1962 DEL 28 DE JUNIO DE 2019.](#)

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU CONVERSIÓN EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN DESARROLLO DE LOS ARTICULOS 306 Y 307 DE LA C.P.

OBJETIVO:

La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación (RAP), y establecer las condiciones y el procedimiento para su conversión en Región Entidad Territorial (RET), así como reglamentar su funcionamiento y regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos [306](#) y [307](#) de la Constitución Política de Colombia.

8. [LEY 1961 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.](#)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - AMNISTIA A COLOMBIANOS QUE NO HAN DEFINIDO SU SITUACIÓN MILITAR.

OBJETIVO:

El Ejército Nacional a través del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, programará las Convocatorias de Amnistía en todo el país durante 18 meses, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

Los ciudadanos que podrán beneficiarse del Régimen de Transición o amnistía, son aquellos que se encuentren en condición de infractores que tengan además una exoneración de ley o aquellos infractores que sean mayores de 24 años, se les condonarán las multas y el pago de la Cuota de Compensación Militar, cancelarán únicamente el 15 por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, que para este año corresponde a 124.000 pesos, por concepto de la elaboración de la Tarjeta Militar.

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas, informará a través de sus Medios Oficiales y Medios de Comunicación a nivel nacional incluyendo radio y televisión, los requisitos y demás aspectos que les permitirán a los ciudadanos beneficiarse de esta Ley.

9. LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO-LEY 1567 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

OBJETIVO:

Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de



conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.



2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

10. LEY 1959 DEL 20 DE JUNIO DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY 599 DE 2000 Y LA LEY 906 DE 2004 EN RELACIÓN CON EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

OBJETIVO:

Modifica y adiciona varios artículos del Código Penal ([Ley 599 del 2000](#)) y del Código de Procedimiento Penal ([Ley 906 del 2004](#)) en relación con el delito de violencia intrafamiliar fue conciliado. (Lea: [En el contexto de la violencia intrafamiliar, ¿qué es violencia económica?](#))

Esta disposición ya establecía que quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 4 a 8 años.

Ahora, se agregará el parágrafo 1º, el cual precisa que a la misma pena quedará sometido quien, sin ser parte del núcleo familiar, realice las conductas descritas contra:



- i. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado
- ii. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor
- iii. Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, se encargue del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta
- iv. Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Antecedentes penales

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por este delito o por haber cometido alguna de las conductas previstas en el Libro segundo, títulos I (de la violación) y IV (de la explotación sexual) del [Código Penal](#) contra un miembro de su núcleo familiar, dentro de los 10 años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Y se modificará el párrafo del artículo 149 de la [Ley 906](#), el cual precisará que cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de los datos personales de la víctima, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Prueba anticipada

Por otra parte, también se adicionará el numeral 3º y el párrafo 3º del artículo 284 de la [Ley 906](#). En tal sentido, durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se pueden practicar pruebas, cumpliendo con algunos requisitos, entre ellos, "3: que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o



alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar”.

Ahora bien, el juez, cuando sea necesaria, ordenará la repetición de una prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, pues en este caso se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- (a) Revictimización
- (b) Riesgo de violencia o manipulación
- (c) Afectación emocional del testigo
- (d) Dependencia económica con el agresor.

Es importante precisar que el delito de violencia intrafamiliar se incluirá dentro del ámbito de aplicación del procedimiento penal abreviado, adicionando esta conducta al artículo 534 de la Ley 906 de 2004.

Vigencia y seguimiento

Dentro de un término máximo de 12 meses después de entrada en vigencia de la ley, si la sanciona el presidente Iván Duque, el Gobierno nacional deberá estructurar y elaborar una estrategia nacional de formación de familia dirigida a la prevención del maltrato y la violencia intrafamiliar.

Igualmente, se deberá conformar la comisión de seguimiento a este delito, la cual deberá sesionar mínimo una vez cada seis meses para evaluar, proponer y modificar la política criminal de este tipo penal, y estará conformada por el Fiscal General de la Nación, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, entre otros.

Jurisprudencia sobre este delito

Recientemente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que la realización de este delito, como una acción de maltrato, puede darse en un solo acto, aspecto que debe valorar el juez para cada evento. Sin embargo, el fallo agregó que este tipo penal también puede configurarse mediante la suma de varios actos (conducta compleja), y ello no sería ajeno al término “maltrato”.



Dentro de otra providencia, esta Corporación también sustentó que el simple hecho de existir hijos en común entre dos personas no nutre el proceso de adecuación típica frente a este delito, por cuanto es necesario que la víctima y el victimario pertenezcan a la misma unidad familiar mediando cohabitación.

POR: ANDREA CAROLINA CALVO ARBELAEZ

JURISPRUDENCIA AL DIA

- **INSPECTORES DE POLICÍA. INCOMPETENCIA PARA FUNCIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES POR COMISIÓN DE LOS JUECES.** Sentencia C-223/19 Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. El demandante considera que la norma acusada, en tanto se entienda que veda la posibilidad de que los Inspectores de Policía puedan atender despachos comisorios de los jueces concernientes a secuestro y entrega de bienes, desconoce el derecho de acceder a la administración de justicia y el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, consagrados en los artículos 95.7 y 229 de la Constitución. La Corte estimó que la supresión del ejercicio de funciones y diligencias jurisdiccionales por parte de los inspectores de policía, en virtud de comisión de los jueces, no viola las garantías constitucionales alegadas. Lo anterior, debido a que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso, razonablemente se previó que otras autoridades tanto judiciales como de policía, -en este último caso, diferentes a los inspectores estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la Rama Ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la Rama Judicial en la realización de dichas funciones



y diligencias jurisdiccionales. Se declara la EXEQUIBILIDAD del parágrafo demandado.

- **MEDIDAS POLICIVAS. DESCONEXIÓN TEMPORAL DE LA FUENTE DE RUIDO QUE AFECTA LA CONVIVENCIA. CASOS DE IMPERIOSA NECESIDAD EN QUE PUEDE INGRESAR UNA AUTORIDAD POLICIVA EN INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA. APOYO URGENTE DE PARTICULARES.** Sentencia C-308/19 Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 33 (parcial) de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Los actores indicaron que la norma cuestionada, al facultar a la autoridad de policía para desactivar temporalmente cualquier fuente de sonido producida desde el lugar de habitación o en el vecindario, vulnera los derechos a la inviolabilidad del domicilio, debido proceso, intimidad personal y familiar, propiedad privada y la obligación del Estado de prestar eficientemente los servicios públicos domiciliarios. Se declaró EXEQUIBLE el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 por los cargos analizados, salvo la expresión “en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo” que se declara EXEQUIBLE CONDICIONADA, bajo el entendido que no autoriza el ingreso al domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución, y que previo al ejercicio de dicha potestad las autoridades de Policía deben verificar: a). que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego, o, b) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente. Así mismo se declara EXEQUIBLE la frase “desactivar temporalmente la fuente de ruido” contenida en el literal b) ibidem, bajo los mismos condicionamientos indicados previamente.
- **DERECHO DE PETICION FRENTE A PARTICULARES Y SU IMPORTANCIA PARA ACCEDER AL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.** Sentencia T-317/19 Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA El accionante, en su calidad de socio y trabajador de la empresa demandada, radicó ante ésta un derecho de petición solicitando copia del acta de Junta Directiva y otras relacionadas con algunos contratos. El fundamento de esta petición fue la de impugnar las decisiones adoptadas en dicha asamblea. La accionada dio respuesta negativa,

argumentando que no era posible entregar los documentos requeridos, toda vez que los artículos 48 de la Ley 222 de 1995 y 369 del Código de Comercio, regulatorios del derecho de inspección, sólo incluía la posibilidad de que los socios revisaran los documentos y libros, más no que pidieran copias. Se analiza la siguiente temática: 1º. Requisitos formales de procedencia de la acción de tutela, en especial, cuando ésta se interpone frente a particulares. 2º. Alcance y contenido del derecho de inspección en el ámbito societario. 3º. El derecho de petición. 4º. El derecho al acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como un medio para garantizarlo y, 5º La Sentencia T-103/19, mediante la cual se resolvió un caso similar al presente. La Corte concluyó que la empresa tutelada vulneró el derecho de petición en su modalidad de acceso a la información y obtención de copias, lo que también generó la trasgresión del derecho de acceso a la administración de justicia. Se CONCEDE el amparo invocado y se insta a la accionada para que en lo sucesivo se abstenga de restringir el derecho protegido al peticionario, siempre que con ello busque la satisfacción de otro derecho fundamental, como el acceso a la administración de justicia.

ACTUALIDAD NORMATIVA

- **LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019**

Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

- **LEY 1995 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019**

Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.

- **LEY 1993 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**

Por el cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.



- **LEY 1990 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019**

www.pereira.gov.co

Secr Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones

- **LEY 1989 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019**

Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 (por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal) y se dictan otras disposiciones

- **LEY 1988 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019**

Por la cual se establecen los lineamientos, para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.

EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2020 ES OBLIGATORIO EL USO DE LA PLATAFORMA SECOP II PARA EL MUNICIPIO DE PEREIRA DE ACUERDO CON LA CIRCULAR EXTERNA UNICA DE 2019 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

**SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección Técnica de Asuntos
Jurídicos Estratégicos**